

DE LA DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 89 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

La suscrita Diputada **Esthela Damián Peralta**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presento ante la Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 89 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, artículo 37 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 9° de la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal y el artículo 50 de la Ley del Banco de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante decreto de fecha 29 de diciembre del año 2000 por el que se expide la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se creó la Auditoría Superior de la Federación, extinguiendo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Dicho decreto estipuló; en su artículo quinto transitorio, que todas las disposiciones legales o administrativas que hagan referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda, se entenderían referidas a la Auditoría Superior de la Federación, el cual cito a continuación:

ARTICULO QUINTO “En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley materia del presente Decreto, en que se haga referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda, se entenderán referidos a la Auditoría Superior de la Federación.”

Han pasado diez años desde la expedición de esta reforma y no se han adecuado las disposiciones legislativas que hoy se ponen a consideración de este pleno, lo que significa un atraso en la sección legislativa de México. No debemos permitir que se sigan rezagando este tipo de situaciones, y aunque estos cambios o actualizaciones son muy pequeños, no tienen ninguna alteración en el fondo de los ordenamientos que se pretenden reformar, esto nos ayuda a entender de manera correcta la denominación de la nueva entidad fiscalizadora, sin tener que deducir por medio de las antologías históricas.

En este sentido se hace necesaria una reforma, puntualizando la denominación de la entidad de Fiscalización Superior y para ello se somete a su consideración la presente iniciativa, que reforma diversas normas legales donde aun persiste un atraso en el tema.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma, el artículo 89 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue;

Artículo 89.- El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, designará un comisario y un auditor externo del Instituto. Ambos tendrán las más amplias facultades para opinar, examinar Dictaminar los estados financieros del Instituto, así como para revisar la contabilidad y demás Documentación relacionada con ésta. El comisario deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia de la **Auditoria Superior de la Federación**, de la Cámara de Diputados y del Contralor Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma, el artículo 37 fracción XIII, de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue;

Artículo 37.-...

...

XIII. Colaborar con la **Auditoria Superior de la Federación** para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma, el artículo 9 de la de la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, para quedar como sigue;

ARTICULO 9.- Las aplicaciones de la presente Ley que haga la Secretaría de Hacienda, quedarán sujetas a la revisión y aprobación definitiva de la **Auditoria Superior de la Federación** como Órgano del Poder Legislativo de la Unión.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma, el artículo 50 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue;

ARTICULO 50.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará al auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la **Auditoria Superior de la Federación**, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación del auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.

Transitorio

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 18 días del mes de agosto de 2010.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.